

## ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL CETIM

En colaboración con las Ediciones de l'Épervier, el CETIM ha decidido publicar este año un libro en francés que difiere un poco, en la forma –ya que se trata de una biografía– y no en el fondo, de lo que tiene por costumbre publicar. Se trata de la traducción de la obra de Denis O'Hearn titulada: *Bobby Sands, jusqu'au bout*.

Estamos convencidos de la necesidad de publicar este libro, tanto por el importante trabajo de investigación realizado por el autor, como por el análisis político que contiene. Por otra parte, son pocos los libros publicados en francés sobre la situación norirlandesa y la lucha anticolonial. Y, en fin, nos ha parecido pertinente que el público francófono conozca la grandeza del gesto de Bobby Sands y sus camaradas ante la intransigencia británica en una lucha cuyo alcance, envergadura y condiciones en que se ha realizado son apenas conocidos.

Esta obra es mucho más que la biografía de un icono revolucionario. Es también una reflexión sobre el mundo carcelario “moderno”, es un homenaje a la resistencia de los pueblos oprimidos y a la creación e inventiva bajo la represión, a la solidaridad, al compromiso, a las utopías. Denis O'Hearn consigue hacernos comprender que la acción de Bobby Sands y sus camaradas pertenece a la historia de la humanidad.

Todos estos elementos, y muchos otros que pueden descubrirse en este biografía, han prevalecido sobre nuestras limitaciones financieras y nos han llevado a traducir y publicar este libro, sin remuneración. Es pues, también, la historia de un proyecto de publicación un poco ambicioso, devenido aventura colectiva.

## ¿QUIENÉS SOMOS?

Con sus libros y su estatuto consultivo ante el ECOSOC (ONU), el CETIM denuncia el maldesarrollo generalizado cuyas dimensiones son tanto económicas y sociales como ecológicas y pretende contribuir a la reunión de los debates críticos de la sociedad mundial, en el Sur como en el Norte. El CETIM sitúa en un particular primer plano las cuestiones del respeto, la aplicación y la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, y el derecho al desarrollo.

### Contraportada

El 5 de mayo de 1981, Margaret Thatcher dejó morir de hambre en prisión a Bobby Sands, diputado de Irlanda del Norte y miembro del IRA, condenado por haber participado en un ataque a mano armada. Pedía, para él y sus camaradas, el estatuto de prisionero político, comprendido el derecho a la vestimenta civil. Ante la intransigencia británica, otros nueve prisioneros perecieron tras él en el curso de su huelga de hambre.

Denis O'Hearn, en esta apasionante biografía, construida a partir de testimonios directos y documentos auténticos, describe la determinación de la lucha de los prisioneros del IRA, que llegaron hasta el límite en su combate contra el imperialismo británico y su inhumano sistema carcelario.

Otro célebre prisionero retomó la enseña tras la muerte de Bobby Sands: Nelson Mandela, en su momento, se lanzó a una lucha idéntica cuyo desenlace fue menos dramático.

Presentamos aquí, por primera vez en lengua francesa, una biografía completa de uno de los más grandes héroes de la lucha por la liberación de Irlanda. En ella se exploran todos los aspectos de la actividad política, así como poética y literaria, de Bobby Sands en prisión.

Precio: CHF 29/19,50 €, 483 páginas, ISBN: 978-2-880530-74-7, CETIM/Les Éditions de l'Épervier, octubre 2011.

### Índice

- Capítulo 1 - Grandir dans l'utopie
- Capítulo 2 - Violence et colère
- Capítulo 3 - Entrer dans l'IRA
- Capítulo 4 - Changement de décors
- Capítulo 5 - Un voyage vers le Sud
- Capítulo 6 - Prison
- Capítulo 7 - Ça chauffe
- Capítulo 8 - Apprendre à se rebeller
- Capítulo 9 - Quitter Long Kesh
- Capítulo 10 - Mise en pratique
- Capítulo 11 - Mauvaise journée à Dunmurry
- Capítulo 12 - Castlereagh
- Capítulo 13 - Retour en prison
- Capítulo 14 - Isolement
- Capítulo 15 - On the Blanket
- Capítulo 16 - Intensifier le mouvement de protestation
- Capítulo 17 - H6 : construire la solidarité à l'intérieur de la prison
- Capítulo 18 - H6 : étendre la lutte
- Capítulo 19 - Vers l'inévitable
- Capítulo 20 - Grève de la faim
- Capítulo 21 - Etape par étape
- Capítulo 22 - La fin
- Capítulo 23 - Le début

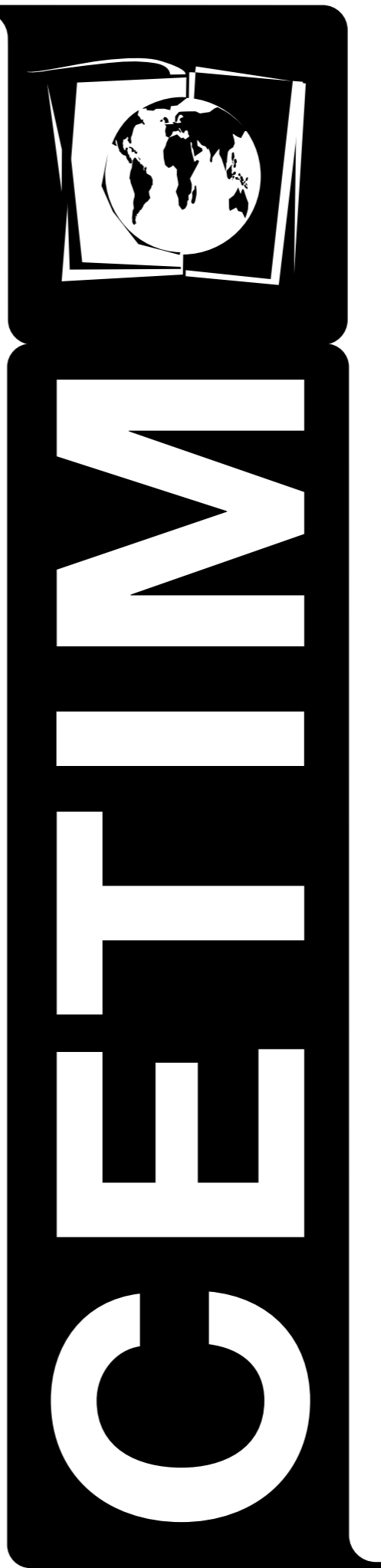
Diciembre 2011

Boletín  
n°  
41

www.cetim.ch  
cetim@bluewin.ch  
CCP: 12-19850-1  
CCP: (Euro) 91-13687-6,  
PofichBe, Postfinance, Berne

6, rue Amat,  
1202 Ginebra/Suiza  
Tel.: +41(0)22 731 59 63  
Fax: +41(0)22 731 91 52

Centro Europa - Tercer Mundo  
Centre Europe - Tiers Monde  
Europe - Third World Centre



## EDITORIAL

A partir de ahora, el credo de los neoliberales, la privatización, concierne no únicamente a ciertos servicios públicos, sino que alcanza también a los dominios militar y de seguridad, hasta el presente encomendados a la función generosa de los Estados.

En efecto, desde hace una veintena de años asistimos a la proliferación de empresas militares y de seguridad privada (EMSP) que recurren al mercenariado y ofrecen sus “servicios” tanto a los Estados o grupos armados de oposición como a las sociedades transnacionales (STN).

El paso de las armadas de reclutamiento a las armadas profesionales (sobre todo en Occidente) y la explotación (poro no decir pillaje) de las materias primas por las STN han igualmente favorecido la emergencia de estas entidades.

Motivadas por el afán de lucro, estas EMSP pueden ser utilizadas tanto para proteger a un dictador o apoyar un golpe de Estado como para reprimir las reivindicaciones sociales o democráticas. Ciertos miembros de estas entidades, reconocidos como culpables de graves violaciones de los derechos humanos, raramente son perseguidas en justicia y castigados. Es más, la compleja forma administrativa de las EMSP (estructura transnacional, recurso a los subcontratos, etc.), como cualquier STN, les permite eludir todo control democrático y es extremadamente difícil establecer la cadena de responsabilidades en caso de violaciones de derechos humanos.

Pese a estas abrumadoras constataciones, la mayor parte de los Estados tergiversan las medidas que es necesario tomar. Aunque algunos preconizan reglas jurídicas estrictas y obligatorias, otros se contentan con los códigos de conducta voluntarios.

Pero la situación es grave. La forma contemporánea de mercenariado, encarnada por las EMSP, amenaza el poder del Estado y erosiona su soberanía y su monopolio del uso de la fuerza. La mayor parte de los Estados han cedido ya su poder en el dominio económico, dejan campo libre a las fuerzas del mercado. Dejar la función de la seguridad y la defensa en manos de sociedades privadas sería extremadamente peligroso y conduciría al acabamiento del Estado de derecho.

Es a esta cuestión crucial y de una candente actualidad a la que dedicamos el presente número. Tratamos de esclarecer una serie de cuestiones vinculadas a las actividades de las EMSP.

## Mercenariados y derechos humanos: ¿Cuáles son los problemas? ¿Qué soluciones?

Según datos de la ONU, al menos una tercera parte de los Estados (i) son o han sido afectados por las actividades de mercenarios en el curso de la historia reciente. África es el continente más afectado.

Dada la presencia generalizada de las empresas militares y de seguridad privada (EMSP) junto a los ejércitos regulares o grupos armados no estatales, y de las numerosas violaciones graves de las que son culpables sin haber sido inquietadas, es crucial plantear hoy en día la cuestión de su encuadramiento.

Por ello, el CETIM haciendo suya esta cuestión ha publicado un cuaderno titulado “Mercenarios, mercenariado y derechos humanos” y coorganizado, con el Grupo por una Suiza sin Armada (GSsA), una conferencia pública titulada: “Armadas privadas, situación en Suiza y en el mundo”, el 17 de mayo de 2011 en Ginebra. Intervinieron en ella José Luis Gomez del Prado, miembro del Grupo de trabajo de la ONU sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación; Vincent Chetail, profesor de derecho internacional en el IUHEID, Melik Özden, codirector del CETIM (y redactor del cuaderno) y Christophe Barbey, secretario del GSsA. Les recordamos que el cuaderno está disponible en nuestro sitio Internet, así como las intervenciones de los cuatro oradores en la conferencia.

El presente artículo reproduce largos extractos del cuaderno y las reflexiones presentadas durante la conferencia. Trata de responder a las siguientes cuestiones: ¿Cuál es la naturaleza de las actividades de las EMSP? ¿Quién las contrata? ¿Quiénes son los nuevos mercenarios? ¿Qué problemas plantean las EMSP? ¿Qué soluciones hay a nivel nacional, regional e internacional para controlarlas?, y en fin ¿Cuál es la situación en Suiza?

### Campos de actividades

Además de la participación directa en los conflictos armados, las EMSP proporcionan servicios tanto de guarda, de logística, de protección de las personas y puntos estratégicos, de déminage, de construcción de infraestructuras militares y de información, como de formaciones dependientes de las fuerzas armadas gubernamentales, etc.

Estas sociedades son igualmente utilizadas por instituciones internacionales como la ONU o la Cruz Roja, y por organizaciones humanitarias (Care, Caritas, entre otras).

La utilización de mercenarios se extiende a otras actividades ilícitas, como la trata de personas –migrantes o mujeres–, el tráfico de armas y municiones, el tráfico de estupefacientes, actos de desestabilización de gobiernos legítimos, acciones orientadas a controlar por la fuerza los recursos naturales (diamantes, petróleo, etc.).

Se observa igualmente la utilización de mercenarios para actos de terrorismo. Se establece, por ejemplo, que los mercenarios hayan sido reclutados para cometer atentados contra las instalaciones hoteleras y turísticas en Cuba<sup>1</sup>.

### ¿Quién los contrata?

Son principalmente Gobiernos y sociedades transnacionales (STN) los que recurren al mercenariado cuando hay conflictos internacionales o internos. Ocurre que grupos armados de la oposición utilizan también a mercenarios.

### ¿Quiénes son estos mercenarios y estas EMSP?

Entre los años 1960 a 1980, los mercenarios estaban vinculados, por lo general, a un ejército gubernamental.

Este tipo de mercenariado finalizó para dar lugar a un mercenariado de empresa con una motivación meramente financiera que ofrece un amplio abanico de “servicios”. El Grupo de Trabajo del Consejo de los Derechos Humanos de la ONU sobre la utilización de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (a continuación Grupo de trabajo de expertos) propone la siguiente definición para estas entidades: “la expresión ‘empresas privadas de prestación de servicios militares o de seguridad’ engloba a aquellas empresas que se dedican a todo tipo de servicios de asistencia, seguridad, entrenamiento, abastecimiento y asesoría, es decir, desde el apoyo logístico no armado hasta el servicio de guardias armados que intervienen en operaciones militares defensivas u ofensivas”<sup>2</sup>

Las EMSP, cuyo mercado está principalmente dominado por empresas norteamericanas, británicas y surafricanas, actúan en todos los continentes

**¡AFILIE A SUS  
AMIGOS Y AMIGAS  
AL CETIM!**

## ¡APOYEN AL CETIM!

### Junt@s por la justicia social y los derechos humanos

¿Desea comprometerse con el CETIM? Nada más sencillo. Puede apoyar al CETIM de diferentes maneras:

- **como miembro de nuestra organización.** Su adhesión constituye no solo una ayuda financiera no despreciable para el CETIM, sino también y sobre todo, un gesto importante para apoyar nuestra acción en materia de promoción de los derechos humanos.

- **como voluntario.** Necesitamos con frecuencia ayuda para envolver nuestro boletín u otras publicaciones, para realizar traducciones o interpretaciones (francés, inglés, español) durante las conferencias, para revisar diversos documentos y para archivarlos.

- **mediante una donación o un legado.** Es posible respaldar en todo momento la actividad del CETIM mediante donaciones, se trate de su actividad en general o de un sector particular de su acción. El CETIM es una asociación de utilidad pública. Las donaciones y los legados que recibe son deducibles de los impuestos para los residentes en Suiza.

- **mediante unas prácticas.** Para las personas que buscan una primera experiencia profesional en el ámbito de los derechos humanos o para los militantes de movimientos sociales que deseen conocer mejor el funcionamiento de los mecanismos de las Naciones Unidas de los derechos humanos, aceptamos interinos. Los periodos de prácticas coinciden con las sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (marzo-abril, junio y septiembre) o las del Comité Asesor (febrero y agosto).

- **participando a las conferencias, a los debates y a las campañas** que organizamos transmitiéndolas en su organización.

- **comprando o difundiendo nuestros libros.**

*Si desea estar informado sobre nuestras conferencias o publicaciones, puede consultar nuestra página Web [www.cetim.ch](http://www.cetim.ch), seguirnos en Facebook o contactarnos por mail para figurar en nuestra lista de envío: [contact@cetim.ch](mailto:contact@cetim.ch)*

## EL CETIM LES RECOMIENDA

L'Inde: une modernité controversée  
*Points de vue du Sud?*

Obra colectiva

Existe consenso, en este comienzo del siglo XXI, sobre la aplicación del estatuto de “potencia emergente” a la India. Su relativa modernidad política –elecciones libres, alternativas y contrapoderes autónomos– en un país fuerte, de 1.200 millones de ciudadanos, tiende a dar validez a su pretensión de encarnar “la mayor democracia del mundo”.

La vía económica que el país a emprendido desde comienzos de los años 1990, sin haber, sin embargo, hecho tabla rasa del pasado, reviste acentos neoliberales claramente afirmados. Este movimiento de reformas, que se ha traducido en una fuerte aceleración del crecimiento, responde asimismo a la ambición de la nación por “reencontrar su rango”. En busca de un orden multipolar ajustado y de un reconocimiento internacional (en particular por parte de los Estados Unidos), la India oscila entre afirmación nacional y pragmatismo diplomático, independencia de acción y esfuerzos de integración.

La “India que brilla” tiene sin embargo sus sombras. Las contradicciones que la atraviesan frenan la posibilidad de un desarrollo equilibrado. Las dinámicas de concentración de la riqueza prevalecen sobre los proyectos de redistribución. Se acentúan las distancias entre ricos y pobres, entre las regiones, entre ciudades y campaña. Todo agravado por la fragmentación por castas y comunidades religiosas, que a pesar de los cambios sigue siendo fuente de desigualdades y acrecienta el descontento de las masas excluidas.

Para “emerger” verdaderamente, la India deberá superar los gravosos problemas sociales y medioambientales que pesan sobre su capacidad de desarrollo y afrontar los desafíos que plantea la democratización de su sociedad.

Precio: CHF 20 / 13 €, 186 páginas, ISBN: 978-2-84950-313-3, Ed. CETRI/Syllepse, 2011. Pedir ante el CETIM.

jurídico reside más bien en la dificultad de aplicación de las normas de derecho internacional pertinentes en la materia” ha estimado durante la conferencia.

Para el Grupo de Trabajo de expertos, “El Documento de Montreux no remedia la ausencia de normas acerca de la responsabilidad de los Estados respecto a la conducta de las EMSP y de sus empleados”<sup>13</sup>.

Entre las otras críticas del Grupo de Trabajo de expertos a este documento, cabe mencionar en concreto las siguientes<sup>14</sup>: 1) El Documento de Montreux hace recaer las responsabilidades principales en los ‘Estados territoriales’ (Estados en los que actúan las EMSP) más que en los ‘Estados contratantes’ y los ‘Estados de origen’; 2) El derecho internacional humanitario solo se aplica durante los conflictos armados; 3) La ausencia, en este texto, de toda referencia a la obligación del Estado de proteger y aplicar el principio de deber de vigilancia; 4) No hay nada en este Documento que indique que los Estados deben velar por que se apliquen las leyes en vigor como las leyes penales, en particular, pero no solamente, la prohibición de la tortura y otras penas o tratamientos crueles, inhumanos o vejatorios, ni prescribe que las EMSP y sus empleados sean perseguidos en caso de infracciones graves; 5) El Documento solo se interesa por los Estados territoriales, contratantes o de origen, y no menciona los países donde las EPMS contratan mano de obra sin a menudo consultar a los Gobiernos correspondientes; 6) El Documento tampoco prevé un sistema centralizado a nivel del Estado encargado de registrar todos los contratos firmados con las EMSP con vistas a aplicar normas comunes y de examinar los contratos.

El Grupo de Trabajo de expertos opina que “la lógica comercial de las EMSP parece haber sido el motor de este Documento [Montreux]” y que “el lobby de este sector de actividad ha representado una parte activa en el proceso de la iniciativa”<sup>15</sup>

A pesar de los códigos de conducta adoptados, las violaciones de los derechos humanos de las que se acusa a las EMSP ya no se demuestran. Asimismo, las EMSP han sido acusadas de saqueos de recursos naturales “gracias a derogaciones obtenidas, las leyes nacionales ya no se aplican en el interior de las concesiones obtenidas en las zonas mineras, que ahora son zonas de vacío legal”<sup>16</sup>.

## Las reglamentaciones internacionales restrictivas

A nivel internacional, un conjunto de tratados reglamenta las relaciones entre los Estados, en primer lugar la Carta de la ONU, que prohíbe toda guerra de conquista y promueve, entre otras, relaciones amistosas entre los Estados, basadas en la igualdad de derechos de los pueblos y en su derecho a la au-

todeterminación (art. 1.2). La Carta sólo autoriza el recurso a la fuerza “en caso de amenaza a la paz, de ruptura de paz y de acto de agresión” (capítulo VII, arts. 39 a 51) y únicamente cuando una serie de medidas, comprendida la mediación, han fracasado (art. 40). La Asamblea General de la ONU ha adoptado numerosas declaraciones y resoluciones que corroboran estos principios. Existen igualmente los dos Pactos Internacionales relativos a los derechos humanos, adoptados en 1966, dedican en su primer artículo común el derecho de los pueblos a la autodeterminación como derecho humano. Asimismo, dedican el derecho de los pueblos a disponer libremente de sus riquezas y de sus recursos naturales” (art. 1.2).

Diferentes tratados mencionan específicamente la cuestión de los mercenarios o del mercenariado, ya sea el Protocolo I de los Convenios de Ginebra de 1949 (artículo 47) o el Convenio Internacional contra el reclutamiento, la utilización, el financiamiento y la instrucción de mercenarios. Según el primero, el principal problema reside en el hecho de que definición es muy restrictiva y no es por ello operacional en el mundo contemporáneo. Y tampoco prevé la responsabilidad penal de las personas morales.<sup>17</sup>

En cuanto a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y la instrucción de mercenarios, adoptada el 4 de diciembre de 1989 por la Asamblea General de la ONU, es a la hora actual el único y principal instrumento jurídico obligatorio a nivel internacional. Sin embargo, se resiente de dos inconvenientes: 1) no prevé ningún mecanismo de control; 2) el hecho de que la Convención sea firmada o ratificada por 32 Estados solamente (ninguna potencia, ni Estados Unidos ni los que recurren frecuentemente al mercenariado lo ha ratificado) limita su campo de aplicación. Además, entre la adopción y la entrada en vigor de esta convención pasaron 12 años. La definición de mercenario, que figuraba en la Convención, se ha superado con la creación de las EMSP.

### Situación de ratificación de la Convención internacional contra el reclutamiento de mercenarios

Arabia Saudita, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Bélgica, Camerún, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, Georgia, Guinea, Honduras, Italia, Liberia, Libia, Maldivas, Malí, Mauritania, Nueva Zelanda, Perú, Qatar, República de Moldova, Senegal, Seychelles, Surinam, Siria, Togo, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán.



Puede recurrirse a dos órganos internacionales: 1) La Corte Internacional de Justicia (CIJ) es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas. Todos los Estados Miembros de la ONU son automáticamente partes de su Estatuto (art. 93.1 de la Carta), pero la CIJ carece de jurisdicción obligatoria, es decir, que no es competente para juzgar a un Estado que no la haya aceptado (art. 36 y 37). La CIJ posee dos funciones principales: la contenciosa y la consultiva. En materia contenciosa, solo pueden recurrir a ella los Estados. Tratándose de la utilización de los mercenarios, la CIJ condenó a Estados Unidos por intervenir en los asuntos de soberanía de Nicaragua<sup>18</sup>. Aunque esta condena es ejemplar, como los conflictos armados directos entre los Estados son casi inexistentes, recurrir a la CIJ por actividades de mercenariado es potencialmente “inexplotable”.

2) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) entró en vigor el 1 de julio de 2002. La CPI está facultada para ejercer persecuciones contra los individuos responsables de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y crímenes de genocidio (art. 5 a 8). Aunque dichos crímenes hayan prescrito, la CPI no tiene competencia retroactiva y, por tanto, tendrá competencia únicamente respecto de crímenes cometidos antes del 1 de julio de 2002 (art. 11.1). La Corte podrá ejercer su competencia únicamente con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto respecto de ese Estado (art. 11.2)<sup>19</sup>.

Durante las negociaciones en torno a la adopción del Estatuto de Roma en 1998, la posibilidad de dar a la Corte Penal Internacional una competencia para tratar las actividades de mercenariado fue examinada antes de ser descartada<sup>20</sup>. Sin embargo, aunque el presente Estatuto de Roma no mencione expresamente las actividades de los mercenarios, las personas o las EMSP se someterán a la justicia como cualquiera que cometa uno de los crímenes recogidos en el Estatuto. La cualidad de mercenario será considerada como un agravante por la CPI. Además, cabe destacar que, en el momento actual, solo 114 Estados han ratificado el Estatuto de la Corte. Por tanto, no puede aplicarse a nivel universal. Asimismo, Estados Unidos, los que más utilizan EMSP, no la firmaron y escapan a la competencia de la CPI con sus acuerdos bilaterales.

## ¿Un convenio específico para las EMSP?

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU ha adoptado en 2005 una resolución relativa a la creación de un grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los

pueblos a la autodeterminación. Como ha recordado M. Gómez del Prado, en nuestra conferencia pública, una de las misiones del citado Grupo de Trabajo de expertos es la elaboración de proposiciones concretas, de normas, nuevas directivas generales o principios fundamentales susceptibles de proteger los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la autodeterminación, haciendo frente a las amenazas actuales de los mercenarios o a las actividades relacionadas con los mercenarios. En este espíritu, el Grupo de Trabajo de Expertos ha presentado a la 15ª Reunión del Consejo de Derechos Humanos (septiembre de 2010) un proyecto de convenio sobre las empresas militares y de seguridad privadas<sup>21</sup>.

El Grupo de Trabajo de Expertos precisa además que el objetivo de esta convención jurídicamente vinculante no es “prohibir meramente las EMSP, sino enunciar las normas internacionales mínimas para que los Estados partes reglamenten la actividad de estas empresas y de su personal”. Sin embargo, recomienda a los Estados “la prohibición de la subcontratación de funciones intrínsecamente estatales, en virtud del principio del monopolio del Estados sobre el uso legítimo de la fuerza”

Compuesta por 6 partes y 49 artículos, el proyecto de Convención es el fruto de una amplia investigación llevada a cabo por el Grupo de Trabajo de expertos en todos los continentes. Este proyecto prevé la creación de un Comité encargado de reglamentar, controlar y supervisar las actividades de las EMSP. Este proyecto debe ser examinado por un grupo de trabajo intergubernamental de composición ilimitada, creado para la ocasión por el Consejo de los Derechos Humanos durante un periodo de dos años. No obstante, la misión no es fácil ya que ciertos países, sobre todo occidentales, se oponen<sup>22</sup>.

## A nivel regional

El único instrumento regional específico y vinculante que existe es la Convención para la eliminación del mercenariado en África, adoptada en 1977 por la Organización de la Unidad Africana (OUA, convertida en 1999 en Unión africana). Esta Convención, que entró en vigor en 1985, solo se aplica a los Estados africanos que la han ratificado. El punto fuerte de esta Convención es que prohíbe expresamente los mercenarios y el mercenariado (art. 6.c) y que lo califica de crimen contra la paz y la seguridad en África (art. 1.3), ya sea cometido por un individuo, por un grupo, por una empresa, por un Estado o por el representante de un Estado (art. 1.2). También califica de infracción todo apoyo a las actividades de mercenarios (art. 2).

Los dos reproches principales que se hacen a esta Convención son: i) trata exclusivamente la cuestión del despliegue extraterritorial de mercenarios y

permanece muda en cuanto al despliegue interno; ii) ningún Estado africano ha integrado completamente las disposiciones de esta Convención en su legislación.

Los expertos de la ONU consideran que la Convención de la OUA “no contempla correctamente” la cuestión de las EMSP<sup>23</sup>. Los Estados africanos han lanzado un proceso de revisión de dicha convención.

## A nivel national

En la legislación de numerosos países, no se criminalizan las actividades del mercenariado o de las EMSP. En otras, se autorizan pero no hay vigilancia propiamente dicha. Como puso de manifiesto el Grupo de Trabajo de expertos, la responsabilidad de los Estados y la de las EMSP es confuso. Este fenómeno ha tomado tales dimensiones que, haciendo abstracción de la voluntad política de los Estados, es extremadamente difícil vigilar las actividades de este medio, ya que no figuran en ningún registro internacional.

## ¿Cuál es la situación en Suiza?

Una veintena de sociedades militares y de seguridad privadas tienen actualmente su sede en Suiza.

Hasta hoy en día las EMSP no han sido sometidas a ningún régimen de autorización o registro obligatorios o legislación particular. En 2008, el Consejo Federal justificaba aún esta situación por el número juzgado “insignificante” de EMSP con base en Suiza, y por la cantidad “excesiva” de controles que habría que establecer<sup>24</sup>. Además, el Consejo Federal consideraba sin importancia el riesgo de que se produjesen incidentes susceptibles de repercutir sobre la política exterior de Suiza o sobre su neutralidad. El Consejo Nacional (Parlamento suizo) había seguido de cerca la cuestión y rechazado una moción pidiendo la creación de un régimen de autorización (licencia) de las EMSP<sup>25</sup>. El Consejo Federal ha privilegiado siempre una reglamentación interna de las SMSP, sosteniendo activamente el Documento de Montreux y el Código de Conducta Internacional (presentados en la página 3).

El establecimiento en la primavera de 2010 de la sociedad británica Aegis Group Holding AG, en Basilea, seguido de la presentación de varias mociones de la Comisión de la Política de Seguridad, ha obligado al Consejo Federal a reevaluar su política. Recordamos que Aegis es una de las más importantes EMSP del mundo, con más de 20.000 hombres en Iraq y en Afganistán contratados mayoritariamente por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos.

El 12 de octubre último el Consejo Federal ha presentado a consulta un proyecto de ley sobre las prestaciones de seguridad privadas proporcionados al extranjero<sup>26</sup>. Los debates están curso. El CETIM no dejará de dar su opinión sobre este proyecto de ley.

<sup>1</sup> Cf. *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, E/CN.4/2000/14, con fecha del 21 de diciembre de 1999, págs 10 a 17.

<sup>2</sup> Cf. § 3 del *Informe Anual del Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, A/HRC/4/42, con fecha del 7 de febrero de 2007.

<sup>3</sup> *Ibid*, §§ 33 y 38.

<sup>4</sup> *Informe Anual del Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, A/HRC/7/7, con fecha del 9 enero de 2008, § 45. Esta ordenanza fue finalmente anulada en enero de 2009 con la entrada en vigor de nuevo “Status of Forces Agreement” (ver § 85 del *Informe de misión en Estados Unidos del Grupo de Trabajo de expertos*, A/HRC/15/25/Add.3, con fecha del 15 de junio de 2010).

<sup>5</sup> *Le Nouvel Observateur* del 6 al 12 de mayo de 2010.

<sup>6</sup> Ver al respecto la declaración escrita del CETIM sobre el Plan Colombia, [www.cetim.ch/es/interventions\\_details.php?iid=155](http://www.cetim.ch/es/interventions_details.php?iid=155)

<sup>7</sup> § 45, *Informe Anual del Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, A/HRC/7/7.

<sup>8</sup> *Ibid*, § 44.

<sup>9</sup> Cf. <http://www.icoc-pp.org/>

<sup>10</sup> Afganistán, África del Sur, Alemania, Angola, Australia, Austria, Canadá, China, Estados Unidos, Francia, Irak, Polonia, Reino Unido, Sierra Leona, Suecia, Suiza y Ucrania.

<sup>11</sup> <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0996.htm>

<sup>12</sup> Cf. [www.icrc.org/web/fre/sitefre0.nsf/html/montreux-document-feature-170908](http://www.icrc.org/web/fre/sitefre0.nsf/html/montreux-document-feature-170908)

<sup>13</sup> Cf. §44 del *Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, A/HRC/10/14, con fecha del 21 de enero de 2009.

<sup>14</sup> *Idem*, §§ 45, 47 et 48.

<sup>15</sup> *Idem*, § 46.

<sup>16</sup> Philippe Leymarie, « En Afrique, une nouvelle génération de ‘chiens de guerre’ », in *Le Monde diplomatique*, noviembre 2004.

<sup>17</sup> Cf. *Nota de la Alta-Comisionada de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la 1ª reunión de expertos...*, E/CN.4/2001/18, con fecha del 14 de febrero de 2001, § 28.

<sup>18</sup> Cf. CIJ, *Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua c. Estados Unidos)*. Fallo del 27 de junio de 1986, § 292, párrafos 3, 5 y 6 en particular, [www.icj-cij.org/docket/files/70/6503.pdf](http://www.icj-cij.org/docket/files/70/6503.pdf)

<sup>19</sup> Cf. [www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/EA9AEFF7-5752-4F84-BE94-0A655EB30E16/0/Rome\\_Statute\\_English.pdf](http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/EA9AEFF7-5752-4F84-BE94-0A655EB30E16/0/Rome_Statute_English.pdf)

<sup>20</sup> Por ejemplo, el artículo 23 (5) y (6) del proyecto del estatuto de la CPI: “23 (5): El Tribunal tiene jurisdicción sobre las personas morales, con excepción de los Estados, cuando los crímenes cometidos lo han sido a favor de tales personas morales o por sus agentes o representantes. 23 (6): La responsabilidad criminal de las personas morales no excluye la responsabilidad criminal de las personas físicas que son autores o cómplices de los mismos crímenes”. (traducción al español es del CETIM). Court, Doc. off. NU, 1998, Anexo, punto 1, Doc. NU A/CONF.183/2/Add.1, [www.un.org/law/n9810105.pdf](http://www.un.org/law/n9810105.pdf)

<sup>21</sup> Cf. *Informe del Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, A/HRC/15/25, con fecha del 5 de julio de 2010.

<sup>22</sup> Los siguientes países votaron contra la resolución del Consejo de los Derechos Humanos anteriormente citada: Bélgica, Corea del sur, España, Estados Unidos, Francia, Hungría, Japón, Moldavia, Polonia, Reino Unido, Eslovaquia y Ucrania.

<sup>23</sup> Cf. *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, E/CN.4/2005/23, con fecha del 18 de enero de 2005, § 29.

<sup>24</sup> Cf. <http://www.ejpd.admin.ch/content/ejpd/fr/home/dokumentation/mi/2008/2008-05-211.html>

<sup>25</sup> *Moción 08.3179 “Entreprises de sécurité et entreprises militaires privées ayant leur siège en Suisse. Système d’autorisation” registrada por Evi Allemann, el 20 de marzo de 2008.* [http://www.parlament.ch/fi/suche/pages/geschaefte.aspx?gesch\\_id=20083179](http://www.parlament.ch/fi/suche/pages/geschaefte.aspx?gesch_id=20083179)

<sup>26</sup> *Comunicado del Consejo Federal de 12 de octubre de 2011*, [http://www.bj.admin.ch/content/bj/fr/home/dokumentation/medieninformationen/2011/ref\\_2011-10-12.html](http://www.bj.admin.ch/content/bj/fr/home/dokumentation/medieninformationen/2011/ref_2011-10-12.html)



## ¿Qué soluciones?

El debate a nivel internacional gira actualmente en torno a dos concepciones: la autoreglamentación (por las SMSP) o la reglamentación obligatoria.

## Los códigos de conducta voluntarios y el Documento de Montreux

Con el objetivo de tratar con las autoridades y de adquirir respeto internacional, las EMSP adoptan un discurso del Banco mundial sobre el Estado de derecho y el “buen Gobierno”, y se dotan de códigos de conducta y de otras cartas éticas que afirman que solo trabajan con Gobiernos legítimos en el respeto de las legislaciones.

Podemos citar los dos códigos de conducta voluntarios adoptados por la Asociación Británica de Empresas de Seguridad Privada (British Association of Private Security Companies, BAPSC) y por la Asociación De Empresas de Seguridad Privada (International Peace Operations Association, IPOA) de 2005. El código de conducta internacional del 9 de noviembre de 2010 es la última iniciativa de las EMSP hasta la fecha. Activamente sostenido y promocionado por Suiza, lo han firmado 211 sociedades hasta la fecha<sup>9</sup>. Estos códigos carecen de valor en cuanto a obligatoriedad, Su función es tranquilizar la opinión pública y mostrar una imagen de moralidad y de ética.

El Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas pertinentes y las buenas prácticas para los Estados, en lo que se refiere a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas que actúan en conflictos armados (en adelante el “Documento de Montreux”), adoptado el 17 de septiembre de 2008 por 17 Estados<sup>10</sup> constituye una operación particular. Ha sido redactado por los Estados y no es por tanto un instrumento jurídicamente obligatorio. Impulsado por Suiza y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el Documento de Montreux<sup>11</sup> pretende ser una respuesta ante la “creciente utilización de EMSP y ante la “demanda de aclaraciones de las obligaciones jurídicas pertinentes en relación con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos”. Según interpretan sus autores, los dos puntos esenciales que pone de relieve este documento son: “Por un lado, el hecho de confiar misiones a un contratante no exime al Estado de sus responsabilidades, por otro lado, los Gobiernos no deben dejar que los contratantes participen en operaciones de combate”<sup>12</sup>.

Para el Profesor Chetail, el documento de Montreux actúa como un instrumento pedagógico que viene a afirmar la existencia de un derecho internacional eficaz y susceptible de aplicarse a las sociedades militares y de seguridad privadas. “El vacío

y son actualmente actores mundiales, que cuestionan el poder coercitivo cuyo ejercicio incumbe exclusivamente al Estado. Se estima que las EMSP estadounidenses y británicas, de un gran “profesionalismo”, representan el 70% del mercado.

Entre los mercenarios se encuentran, presidiendo las estructuras de las EMSP, antiguos altos funcionarios entre los que hay altos responsables de los servicios secretos e incluso antiguos ministros. También se encuentran antiguos oficiales sudafricanos, que han cometido crímenes contra la humanidad bajo el régimen del Apartheid, encargado actualmente de la formación de la policía iraquí<sup>3</sup>, así como personas sin empleo o antiguos policías y soldados en busca de empleo. Su salario varía, según la entidad que firme el contrato (EMSP titular o subcontratados), entre 1.000 y 11.000 dólares americanos por mes en un país en conflicto

## Impunidad de las EMSP

De manera general, las EMSP y sus miembros gozan de impunidad en el marco de sus actividades. Como ejemplo, la ordenanza 17 promulgada el 27 de junio de 2004 por el Administrador de Autoridad Provisional de la Coalición en Irak (Coalition Provisional Authority), Paul Bremer, otorgó la impunidad a las EMSP y a sus empleados<sup>4</sup>. A pesar de la anulación de este ordenamiento en 2010, un empleado de Xe (ex Blackwater) declaró recientemente a un periodista: “Somos intocables: si se nos acusa, la jerarquía nos repatria en el maletero de un coche...”<sup>5</sup>. Es preciso decir que el contrato de Blackwater fue revocado por el Gobierno iraquí, tras los tiroteos a civiles de los empleados de esta EMSP que provocaron 17 muertos y más de 20 heridos en la plaza Nissour en Bagdad el 16 de septiembre de 2007. Sin embargo, se cree que Estados Unidos siguió trabajando con Blackwater hasta septiembre de 2009.

Una situación análoga existe en Colombia donde ninguna violación cometida por personal militar americano o trabajadores privados (EMSP) que actúen en el marco del Plan Colombia<sup>6</sup> puede dar lugar a una investigación o a un juicio. Además, en virtud de un acuerdo establecido entre Colombia y Estados Unidos en 2003, el Gobierno colombiano no tiene la posibilidad de llevar a los tribunales a los miembros de las fuerzas armadas americanas y a los agentes privados que trabajan para EMSP que confesaron su responsabilidad en crímenes contra la humanidad<sup>7</sup>.

Como no tienen que rendir cuentas y no están sometidas a ningún control real, las EMSP “aumentan a menudo los riesgos de conflicto, fue el caso de los Balcanes, en Sierra Leona, en Liberia y en República Democrática del Congo, por ejemplo”<sup>8</sup>.